



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE TRABAJO

"Año del Fomento a las Exportaciones"

Considerando: Que el Informe Pericial de la Licda. Patricia B. Rodríguez, expresa la necesidad de la publicación sobre La Resolución 21/2018 de fecha veinticinco (25) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), Sobre el Salario Mínimo Nacional para los trabajadores de la Industria Azucarera.

Considerando: Que la Constitución de la República establece en su artículo 138 que: *"La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado."*

Considerando: Que la Ley No. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, dispone en su artículo 6, párrafo único, lo siguiente: *"PÁRRAFO.- Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades:... La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social..."*

Considerando: Que el Artículo tres (3), del Reglamento No.543-12, establece lo siguiente: *"Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento:... La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social. Siempre y cuando la Entidad contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios..."*

Considerando: Que el Artículo cuatro (4), del Reglamento No.543-12, establece lo siguiente: *"Los casos de excepción, citados en el Artículo No. 3, se regirán por los siguientes procedimientos: Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique. Para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el Financiero de la Entidad Contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios..."*

Resolución Procedimiento de Excepción



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE TRABAJO
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Resolución Número. 1/oct/2018

EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

VISTO: La Ley 340-06, Sobre Compras y contrataciones con Modificaciones de la Ley No. 449-06.

VISTO: El Reglamento No.543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012) de aplicación a la Ley No. 340-06 Sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006).

VISTO: La Resolución 01/2018, de fecha dos (2) del mes de enero del año 2018, de la Dirección General de Compras y Contrataciones, que fija los umbrales para la determinación de los Procedimientos de Selección a utilizarse en las contrataciones de bienes, servicios y obras, para el ejercicio correspondiente al año 2018.

VISTO: El Informe Pericial emitido por la Licda. Patricia B. Rodríguez, abogada de la Dirección Legal y Perito Legal de los Procesos de Compras y Contrataciones.

VISTO: La comunicación de fecha 30 de octubre del 2018, de la Licda. Kirsi Sánchez, Encargada de Comunicaciones, a la Licda. Ana Virginia Solano, Directora Administrativa, sobre la resolución No.21/2018 sobre el Salario Mínimo Nacional para los Trabajadores de la Industria Azucarera, con fines de Publicación.

VISTO: La resolución No.21/2018, sobre el Salario Mínimo Nacional para los trabajadores de la Industria Azucarera, emitida por El Comité Nacional De Salarios.

VISTO: La comunicación, instrumentada por la Licda, Deyanira Grullón, Encargada de Compras y Contrataciones de solicitud de Resolución Motivada, Recomendando el proceso de Excepción al Comité de Compras y Contrataciones.

Resolución Procedimiento de Excepción

Av. Jiménez Moya, Centro de Los Héroes, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana.
Teléfono: 809-535-4404, Fax: 809-534-5601, <http://www.ministeriodetrabajo.gob.do>



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE TRABAJO
"Año del Fomento a las Exportaciones"

El Comité de Compras y Contrataciones, por autoridad de la ley y en mérito de los citados artículos:

RESUELVE:

Primero: RECOMENDAR, como al efecto recomienda hacer uso del procedimiento de excepción para la para publicación en el periódico la Resolución 21/2018 de fecha veinticinco (25) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), Sobre el Salario Mínimo Nacional para los trabajadores de la Industria Azucarera, en virtud de lo establecido en la Ley 340-06 y sus Reglamentos de Aplicación.


Segundo: ORDENA sea remitida la presente Resolución, al Departamento de Compras y Contrataciones para los fines de lugar.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los treinta y uno (31) días del mes de octubre del año Dos Mil Dieciocho (2018).




Licda. Mari Norki Ozuna
Viceministra
Presidente del CCC





Lic. Juan José Estrella Muñoz
Director Financiero
Miembro del CCC

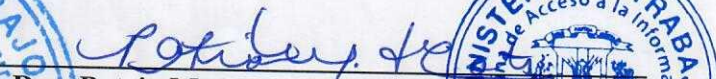



Dr. César Montas Abreu
Director Jurídico
Miembro del CCC




Ing. Carlos Alberto Silié Ogando
Dir. de Planificación y Desarrollo Institucional
Miembro del CCC




Dra. Patria M. de la Rosa Rodríguez de Cotes
Responsable de Acceso a la Información
Miembro del CCC

Resolución Procedimiento de Excepción



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE TRABAJO
"Año del Fomento de las Exportaciones"

Al : **Comité de Compras y Contrataciones**

Asunto : Informe sobre el Salario Mínimo Nacional para los Trabajadores de la Industria Azucarera.-

Anexo : Copia de la Comunicación d/f 30/10/2018.-

Distinguido Comité de Compras y Contrataciones:

Cortésmente, tengo a bien presentar el siguiente informe, en virtud de la indicada comunicación de fecha 30/10/2018:

1. **VISTA:** La Resolución 21/2018 de fecha veinticinco (25) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), Sobre el Salario Mínimo Nacional para los trabajadores de la Industria Azucarera.
2. **VISTA:** La Ley 340-06 Sobre Compras y Contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones.-
3. **Considerando:** Que la Ley No. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, dispone en su artículo 3, ordinal 3), expresa lo siguiente: **"Principio de transparencia y publicidad.** *Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutaran en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia;*
4. **Considerando:** Que el Artículo tres (3), del Reglamento No.543-12, establece lo siguiente: *"Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: ... La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social. Siempre y cuando la Entidad contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios..."*
5. **Considerando:** Que el Artículo cuatro (4), del Reglamento No.543-12, establece lo siguiente: *"Los casos de excepción, citados en el Artículo No. 3, se regirán por los siguientes procedimientos: Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones,*

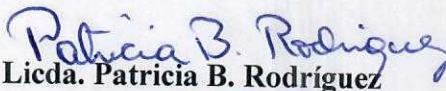


REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE TRABAJO
"Año del Fomento de las Exportaciones"

recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique. Para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el Financiero de la Entidad Contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios..."

6. Es por lo expuesto que recomendamos sea tomado en cuenta esta Resolución 21/2018 de fecha veinticinco (25) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), Sobre el Salario Mínimo Nacional para los trabajadores de la Industria Azucarera, y se proceda al proceso de Excepción establecido a estos fines en la Ley 340-06 y sus reglamentos de aplicación.

Atentamente,


Licda. Patricia B. Rodríguez
Abogada

Visto Bueno:

Dr. César Montás
Director Legal

